



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la Sala Superior, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios electorales SUP-JE-27/2017, SUP-JE-28/2017 y SUP-JE-29/2017, a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-210/2017, SUP-JDC-247/2017, SUP-JDC-248/2017, SUP-JDC-249/2017, SUP-JDC-250/2017, SUP-JDC-269/2017, SUP-JDC-275/2017, SUP-JDC-278/2017, SUP-JDC-279/2017, SUP-JDC-280/2017, SUP-JDC-288/2017, SUP-JDC-289/2017, SUP-JDC-290/2017, SUP-JDC-291/2017 y SUP-JDC-295/2017, de revisión constitucional electoral SUP-JRC-55/2017, SUP-JRC-56/2017, SUP-JRC-57/2017, SUP-JRC-58/2017, SUP-JRC-60/2017, SUP-JRC-61/2017, SUP-JRC-64/2017, SUP-JRC-65/2017, SUP-JRC-91/2017, SUP-JRC-92/2017, SUP-JRC-93/2017, SUP-JRC-105/2017, SUP-JRC-115/2017, SUP-JRC-117/2017, SUP-JRC-122/2017, SUP-JRC-123/2017, SUP-JRC-129/2017, SUP-JRC-130/2017, SUP-JRC-132/2017, SUP-JRC-136/2017, SUP-JRC-140/2017, SUP-JRC-

142/2017, SUP-JRC-143/2017, y SUP-JRC-144/2017, a los recursos de apelación SUP-RAP-130/2017, SUP-RAP-134/2017 y SUP-RAP-139/2017, a los recursos de reconsideración SUP-REC-1024/2017, SUP-REC-1123/2017, SUP-REC-1124/2017, SUP-REC-1125/2017, SUP-REC-1129/2017, SUP-REC-1132/2017, SUP-REC-1135/2017, SUP-REC-1138/2017, SUP-REC-1140/2017, SUP-REC-1144/2017 y SUP-REC-1146/2017, y los de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-43/2017, SUP-REP-71/2017, SUP-REP-74/2017 y SUP-REP-79/2017.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos correspondientes al juicio electoral **SUP-JE-27/2017** y al recurso de reconsideración **SUP-REC-1138/2017**, los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en la próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con la precisión de que el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-141/2017**, fue retirado a efecto de que se circule nueva propuesta para ser analizada en su oportunidad.

En primer término, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el acuerdo general **SUP-AG-39/2017**, así como en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-123/2017** y en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-72/2017**, sometió a análisis de las magistradas y de los magistrados los proyectos en los que se propuso lo siguiente:

SUP-AG-39/2017

PRIMERO. El OPLE de Chihuahua es competente para conocer y resolver la queja.

SEGUNDO. Remítanse las constancias que correspondan al OPLE de Chihuahua a efecto de que resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JRC-123/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor conforme en Derecho corresponda.

SUP-REP-72/2017

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de la impugnación el acuerdo de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado en el expediente UT/SCG/CA/JLM/CG/18/2017.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los juicios electorales **SUP-JE-28/2017** y **SUP-JE-29/2017**, para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-63/2016** y **SUP-JLI-6/2017**, sometió a consideración del pleno de la sala superior los proyectos respectivos proponiendo lo siguiente:

SUP-JE-28/2017

ÚNICO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación.

SUP-JE-29/2017

ÚNICO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación

Incidente de Inejecución de Sentencia

SUP-JLI-63/2016

PRIMERO. Es **fundado** el incidente.

SEGUNDO. Se ordena al Instituto Nacional Electoral por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso denominado Fondo para Atender el Pasivo Laboral para que en el plazo de **cuarenta y ocho horas** celebre la sesión para autorizar el pago que le corresponda a la actora, y dentro de las **veinticuatro horas** siguientes realice el pago correspondiente.

Incidente

SUP-JLI-6/2017

PRIMERO. Se declara **infundado** el incidente promovido por Cristian Moya Sobrino.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado Instructor, en Derecho corresponda.

SUP-JLI-6/2017

PRIMERO. En virtud de haber operado la excepción de caducidad, se absuelve al Instituto Nacional Electoral de reinstalar a Chrístian Moya Sobrino, y consecuentemente del pago de salarios caídos y demás prestaciones a las que pudo haber tenido derecho el actor de haber procedido su acción.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las prestaciones que corresponde por concepto de inscripción retroactiva, reporte y pagos de cuotas de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las del Fondo para la Vivienda de ese Instituto y reconocimiento de antigüedad correspondiente al tiempo laborado por el actor en el Instituto Nacional Electoral en el cargo de Administrador de Procesos Institucionales A, Administrador de Procesos Institucionales Junior y Administrador de Procesos Institucionales Senior.

TERCERO. Dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), con copia certificada de la presente ejecutoria, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con el último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. La Sala Superior deja a salvo los derechos del actor, respecto al pago de las aportaciones realizadas al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), en términos del último considerando de este fallo.

Sometidos a votación los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, ponente en el asunto general **SUP-AG-43/2017**, así como en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-292/2017** y **SUP-JDC-293/2017**, y en el incidente de indebido cumplimiento de sentencia promovido en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-83/2017**, sometió a decisión de las magistradas y magistrados los proyectos referidos, en los que se propuso lo siguiente:



SUP-AG-43/2017

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite alguno el escrito presentado por María Guadalupe Fernández Garita y Jorge Lalo Jacinto, quienes se ostentan como representantes de la Planilla Azul postulada en el proceso para elegir cincuenta y seis delegados al XVII Congreso Nacional Ordinario en el centro de trabajo denominado Hospital Regional del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Puebla.

SUP-JDC-292/2017 y SUP-JDC-293/2017 acumulados

PRIMERO. Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano radicado en el expediente SUP-JDC-292/2017, al diverso juicio identificado con la clave SUP-JDC-293/2017.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de este acuerdo a los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano acumulado.

SEGUNDO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de Guadalajara Jalisco, es competente para conocer y resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovidos por Juan Carlos Covarrubias García y Alfonso Reyes Ramos.

TERCERO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Regional Guadalajara, a efecto de que conozca y resuelva, en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

Incidente de indebido cumplimiento de sentencia

SUP-JRC-83/2017 y acumulados

ÚNICO. Es infundado el incidente de indebido cumplimiento de sentencia hecho valer por el Partido Verde Ecologista de México.

Enseguida, la magistrada presidenta, Janine M. Otálora Malassis, ponente en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-247/2017**, sometió a consideración de la magistrada y de los magistrados el proyecto del juicio ciudadano, en el que se propone:

SUP-JDC-247/2017

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Gerardo Palafox Munguía.

SEGUNDO. Proceda la Magistrada Instructora, como en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

Por su parte, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-232/2017**, como en la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción **SUP-SFA-3/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos referidos en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-232/2017

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la referida Sala Regional, a efecto de que, en plenitud de jurisdicción, conozca, sustancie y resuelva, lo que en Derecho corresponda.

SUP-SFA-3/2017

ÚNICO. Es inatendible la solicitud de facultad de atracción solicitada por Enrique Alejandro Flores Flores.

Sometidos a votación los dos proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-242/2017** y **SUP-JDC-285/2017**, así como el recurso de reconsideración **SUP-REC-244/2015** y al recurso de revisión al procedimiento especial sancionador **SUP-REP-83/2017**, sometió a análisis de la sala superior los proyectos referidos en los que se propone lo siguiente:

SUP-JDC-242/2017

Se **ACUERDA** que, ante la improcedencia del juicio, la demanda debe reencauzarse al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para que se sustancie como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

SUP-JDC-258/2017

Se **ACUERDA** que, ante la improcedencia del juicio, la demanda debe reencauzarse al Tribunal Electoral del Estado de México, para que se sustancie como juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Incidente de cumplimiento de sentencia

SUP-REC-244/2015

PRIMERO. Se tiene **por incumplida** la sentencia, así como el acuerdo de uno de noviembre de dos mil dieciséis, ambas emitidas por esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se ordena al Ayuntamiento de Nogales, Veracruz, proceda conforme se precisa en la presente interlocutoria, y se le apercibe que en caso de incumplimiento, se le impondrá la multa descrita tal como se indicó.

SUP-REP-83/2017

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, sometió a consideración de las magistradas y de los magistrados los proyectos relativos a los juicios de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-122/2017** y **SUP-JRC-128/2017**, en los que se propuso lo siguiente:

SUP-JRC-122/2017

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer del presente juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Proceda el Magistrado José Luis Vargas Valdez en los términos legales respectivos.

SUP-JRC-128/2017

PRIMERO. Es improcedente el juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO. Se reencauza la demanda al Tribunal Electoral del Estado de México.

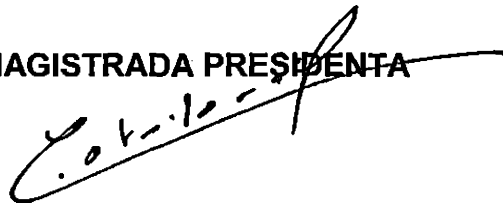
TERCERO. Previa las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíense las constancias originales al Tribunal Electoral de Estado de México.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las doce horas con treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como del artículo 20, fracciones I y III, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO